



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

## Ordenanza Regional

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

### POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Nro. 06-2013-CR/GRM de fecha 13 de Junio del 2013, se ha debatido la regulación del procedimiento para la identificación y calificación de áreas afectadas por el volcán Ubinas para su permuta con terrenos de PERPG.

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, en concordancia con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con jurisdicción en el ámbito de la circunscripción del Departamento de Moquegua;

Que, con Ley N° 28756, Ley de declaración de emergencia y reubicación de la población afectada por la actividad del Volcán Ubinas en el departamento de Moquegua, se declaró en emergencia la zona afectada por la actividad del volcán Ubinas, ubicada entre las provincias de Mariscal Nieto y Sánchez Cerro en el departamento de Moquegua y dispuso la reubicación de la población afectada por la actividad del volcán Ubinas en el departamento de Moquegua, en las Pampas de Jaguay Rinconada del mismo departamento, sin afectar a los damnificados a que se refiere el Decreto Supremo N° 015-2005-VIVIENDA;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28756, establece que se adjudicará en propiedad y a título gratuito, las tierras en las Pampas de Jaguay Rinconada, sólo a favor de los propietarios de tierras afectados por la actividad del volcán Ubinas, sin afectar a los damnificados del Decreto Supremo N° 015-2005- VIVIENDA, en la parte que les corresponda. Precisa que la referida adjudicación se realiza preferentemente en el siguiente orden de prelación: 1. Pobladores afectados, 2. Asociación o asociaciones afectadas, que se conformen, debiendo presentar constancia escrita de las mismas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la norma en mención, el Gobierno Regional de Moquegua, previo a la adjudicación, empadrona a los propietarios de tierras afectados. El Alcalde Distrital de Ubinas, conforme al empadronamiento, otorga la Constancia de Damnificado remitiendo copia al Gobierno Regional de Moquegua, aclarando en el párrafo segundo que las tierras sólo podrán ser adjudicadas a los empadronados por el Gobierno Regional de Moquegua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28756 establece que las tierras en la zona del volcán Ubinas de propiedad de los afectados y reubicados, serán transferidas a favor del Gobierno Regional de Moquegua, integrándose a su patrimonio y constituyendo la Ley N° 28756, título





# Ordenanza Regional

GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

suficiente para la inscripción de la transferencia de propiedad a favor del Gobierno Regional en los Registros Públicos correspondientes;

Que, a efecto de resolver de forma integral y definitiva la problemática planteada, es necesario regular, con Ordenanza Regional el procedimiento para la calificación e identificación de áreas afectadas por la actividad del Volcán Ubinas, y la respectiva permuta con terrenos del Proyecto Especial Regional Pasto Grande ubicados en Pampas Jaguay Rinconada, el mismo que debe estar acorde a la normatividad vigente;



Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 28756, debe reubicarse a la población afectada por la actividad del Volcán Ubinas en las tierras de las Pampas Jaguay Rinconada del Proyecto Especial Pasto Grande, siguiendo los lineamientos normativos establecidos en los artículos 35° y 37° del Decreto Legislativo N° 653, dado a que se trata de tierras eriazas irrigadas con fondos públicos y las parcelas a permutar son parcelas de pequeña propiedad, sustituyendo el sorteo público por la identificación de las personas afectadas y el retorno de la inversión efectuada por el Estado con la entrega en permuta del predio afectado o que ha quedado improductivo;

Que, es necesaria la evaluación y certificación de damnificado, por lo que resulta indispensable la existencia de una Comisión Técnica para que lleve a cabo una Etapa de Inspección in situ, para calificar e identificar las áreas afectadas por el volcán Ubinas de conformidad con el catastro vigente, verificar el estado irreversible y permanente del uso productivo y verificar que la falta de productividad tengan su origen en causas derivadas de la actividad del Volcán Ubinas;

Por lo que, en uso de las atribuciones Conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N°27902, Ley N° 28013, Ley N°28968 y Ley N° 29053; Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional Nro. 001-2011-CR/GRM; en Sesión Ordinaria con el voto unánime de sus miembros y con la dispensa de lectura y aprobación del acta.

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

## **ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION E IDENTIFICACION DE AREAS AFECTADAS POR EL VOLCAN UBINAS PARA SU PERMUTA CON TIERRAS DEL PERPG UBICADAS EN PAMPAS JAGUAY RINCONADA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el procedimiento que regula la calificación e identificación de áreas afectadas por el Volcán Ubinas para su permuta con tierras del Proyecto Especial Regional Pasto Grande en las Pampas de Jaguay Rinconada; que consta de siete (07) títulos, once (11) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales y derogatorias, la misma que es parte integrante de la presente Ordenanza Regional.



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

## Ordenanza Regional

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cúmplase con realizar la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", Diario de mayor circulación Regional de Moquegua y en el Portal Web del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los trece días del mes de Junio del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
CONSEJERA DELEGADA  
CONSEJO REGIONAL MOQUEGUA

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua, a los diecinueve días del Junio del año dos mil trece.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO  
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

# Ordenanza Regional

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

## ORDENANZA REGIONAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION E IDENTIFICACION DE AREAS AFECTADAS POR EL VOLCAN UBINAS PARA SU PERMUTA CON TIERRAS DEL PERPG UBICADAS EN PAMPAS JAGUAY RINCONADA

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto

Es objeto del presente Ordenanza es regular el procedimiento para la identificación y calificación de áreas afectadas por el volcán Ubinas, para su permuta con terrenos de propiedad del Proyecto Especial Regional Pasto Grande -PERPG, ubicadas en las pampas Jaguay Rinconada.

#### Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza Regional será de aplicación y cumplimiento obligatorio en el ámbito de la Región Moquegua.

### TITULO II COMISIÓN TÉCNICA Y ZONAS DE CALIFICACIÓN

#### Artículo 3°.- Comisión técnica

El procedimiento de calificación para la identificación de las áreas afectadas estará a cargo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, quien a través de la Resolución correspondiente constituirá una Comisión Técnica integrada por tres funcionarios y/o servidores del Proyecto.

#### Artículo 4°.- Funciones de la Comisión técnica

La Comisión técnica tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Elaborar un cronograma ordenado de inspecciones para la identificación y calificación específica de las áreas afectadas.
- 4.2. Solicitar y recepcionar en forma ordenada y uniforme la documentación indispensable que considere pertinente recabar.
- 4.3. Ejecutar el proceso de identificación y calificación in situ en los lugares señalados en la presente Ordenanza Regional con el apoyo de personal técnico y material logístico.
- 4.4. Publicitar en el diario regional de avisos judiciales y en el Página Web del Gobierno Regional de Moquegua y del PERPG, el consolidado final de las áreas calificadas como afectadas.
- 4.5. Otras que se le pudiera encargar.

### TITULO III PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS

#### Artículo 5°.- Etapas del Procedimiento

El procedimiento de identificación y calificación de los terrenos y áreas afectadas se ejecutara en las siguientes etapas:

**5.1 Etapa de Recepción de Documentación.-**En esta primera etapa, la Comisión técnica concederá un plazo de (15) días hábiles improrrogables para que de forma individual los agricultores que se





# Ordenanza Regional

GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

consideren afectados, soliciten la calificación de sus áreas para el proceso de permuta, y al mismo tiempo presenten la documentación que acredite la propiedad.

El formato de la solicitud, los requisitos y el tipo de documentación probatoria, que se debe presentar en esta etapa, serán señalados por el PERPG.

**5.2 Etapa de Inspección.-** Luego de elaborado y publicado el cronograma de inspecciones, la Comisión Técnica iniciará las acciones de inspección in situ para la identificación fehaciente de las áreas afectadas. En esta etapa, deben cumplirse las siguientes metas:

- Verificar el uso agrícola anterior del área afectada.
- Medir y delimitar el área afectada de conformidad con el catastro vigente al año del 2002.
- Verificar el estado irreversible y permanente de uso productivo.
- Verificar que la falta de productividad tenga su origen en causas derivadas de la actividad del Volcán Ubinas y ajenas a la voluntad o negligencia de sus propietarios.

Los parámetros técnicos y las variables que se aplicarán en esta etapa, serán desarrollados por el PERPG.

**5.3 Etapa De Calificación.-** En la etapa de calificación, la Comisión Técnica debe identificar el total de áreas afectadas aptas para el proceso de permuta. En esta etapa se deben individualizar de manera específica los siguientes datos:

UBICACION	NUMERO	NOMBRE	USO	AREA TOTAL	VALOR	NOMBRE
PROV. I DIS. I ZONA	CATASTRAL	TERRENO		AFECTADA	AREA AFECTADA	TITULAR

**5.4. Etapa de Resultado.-** En esta fase la Comisión Técnica debe publicar en el diario regional por el término de dos días consecutivos y en la página Web del Gobierno Regional de Moquegua y del PERPG, el consolidado final de las áreas afectadas que han sido calificadas como aptas para el proceso de permuta.

## **Artículo 6°.- Prohibiciones**

En el procedimiento de identificación y calificación de las áreas afectadas, la Comisión Técnica aplicara de manera estricta las siguientes reglas:

6.1 No calificarán los terrenos o áreas que sean propiedad del Estado, aunque estuvieren bajo la posesión de terceros.

6.2.No calificarán los terrenos que hayan sido transferidos o subdivididos con fecha posterior a la dación de la Ley.

6.3. No calificarán los terrenos o áreas tipificados por los artículos 79° y 80° del Decreto Ley N° 17752 como alveolos naturales, causes artificiales y fajas marginales sujetas a servidumbre.

## **TITULO IV IDENTIFICACIÓN DE TERRENOS PARA LA PERMUTA**

### **Artículo 7°.- Evaluación, valorización y delimitación**

El PERPG evaluará valorizará y delimitará los terrenos y el área total que servirán para la permuta, para lo cual elaborara los planos, memoria descriptiva y Contrato, ello conforme al Informe Técnico de Verificación de Afectación.





GOBIERNO REGIONAL  
MOQUEGUA  
CONSEJO REGIONAL

## Ordenanza Regional

N° 04-2013-CR/GRM  
Fecha: 13 de Junio del 2013

### **Artículo 8°.- Resolución Aprobatoria**

El PERPG a través de la Resolución respectiva aprobará formalmente tanto el contrato, como la ubicación final, linderos, área total y condiciones generales de la reubicación de los afectados.

### **TITULO V** **PROCESO IMPUGNATORIO**

#### **Artículo 9°.- Segunda Instancia**

La Gerencia General del PERPG resolverá en segunda instancia, administrativa las impugnaciones que pudieran interponerse en contra de la calificación de áreas evaluadas desfavorablemente o no aptos por la Comisión Técnica.

Los recursos impugnatorios se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

### **TITULO VI** **CONDICIONES GENERALES DE HABILITACIÓN Y DESARROLLO.**

#### **Artículo 10°.- Condiciones Generales**

La Ley N° 28756 - Ley de declaración de emergencia y reubicación de la población afectada por la actividad del Volcán Ubinas, en su Primera Disposición Complementaria y Final, respecto al financiamiento para la reubicación, precisa que los gastos que irrogue la aplicación de lo dispuesto, se ejecutará con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Moquegua. El mismo que deberá ser informado al Pleno del Consejo Regional.

### **TITULO VII** **RESPONSABILIDAD**

#### **Artículo 11°.- Responsabilidad administrativa de funcionarios y servidores**

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza Regional constituye falta grave, y como tal, generará responsabilidad administrativa en los funcionarios o servidores que de forma dolosa o negligente no la observen o no la apliquen; debiendo ejecutarse el proceso de identificación y calificación de las áreas afectadas en el plazo de 90 días.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIA**

#### **Primera.- Vigencia de la Norma**

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Segunda.- Disposiciones Administrativas**

El PERPG emitirá las disposiciones normativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

